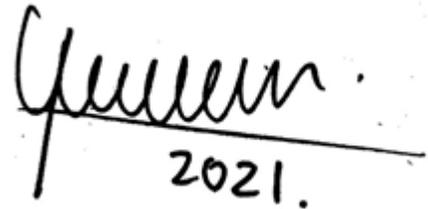


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 26 de enero de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **034**

Rad. No. 765203103004-2020-0009-00

Ejecutivo

Allegado el escrito suscrito por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por novación con ocasión de la suscripción de un nuevo pagaré con lo cual se sustituye la obligación objeto de la presente demanda, encuentra esta instancia que la petición realizada es procedente y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los lineamientos del artículo 1687 del Código Civil, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del proceso por novación quedando en consecuencia extinguida la obligación que fue objeto de recaudo en este proceso y además se harán los pronunciamientos de Ley pertinentes en el asunto que nos ocupa.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BLOKES KLAHR S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas por cuenta del asunto, que aún continúan vigentes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutada; BLOKES KLAHR S.A.S. de los depósitos judiciales que por cuenta del asunto se encuentran constituidos en la suma de \$2.655.000.00, según reporte emitido del portal web del Banco Agrario de Colombia (folio 65), así como la entrega de los que siguieren llegando. Ofíciense.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de desglose y dada la naturaleza de la terminación invocada que implica la extinción de la obligación demandada, deberá la parte demandante aclarar lo pendiente, indicándosele además al respecto que a la demanda no fue allegada garantía prendaria alguna.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncese la radicación y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640560aa8c85a7249612e64d589926739c321da69c969f23041ab0f4b32db87d**

Documento generado en 26/01/2021 11:55:29 AM